



ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO
BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME AL
ARTÍCULO 30 DE LA LAIP

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 19/2024
COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CP-INABVE-08-2024

“ADQUISICIÓN DE JUGOS, CAFÉ Y AZÚCAR PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, de XX años de edad, XX del domicilio de: XX, Municipio de XX, departamento de XX, con Documento Único de Identidad número XX, actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el **“Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes”**, el **“Instituto”** o el **“INABVE”**, Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: XX; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la **“LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992”**, por medio de la cual se crea el **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, como una institución de derecho público, con personería

jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley; **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992; **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que consta que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, y; **d)** La Certificación del Acuerdo de Junta Directiva que consta en el Punto número VEINTITRÉS PUNTO SEIS del Acta número VEINTIDÓS de la sesión de las catorce horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés, en el cual la máxima autoridad me delegó en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto, para suscribir contratos, modificaciones contractuales, prórrogas de contrato de todas las modalidades de compras

establecidas por la Ley de Compras Públicas, así como terminación anticipada de contratos excepto la caducidad, encontrándome facultado legalmente para otorgar el presente documento; por lo que, en adelante la Institución que represento podrá ser denominada como **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y por otra parte XX de XX años de edad, XX del domicilio de: XX, Municipio de XX, departamento de XX, con Documento Único de Identidad número XX, actuando en su calidad de persona natural y titular de XX con Número de Matrícula de Empresa XX; y que en este instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**, por lo que en la calidad antes mencionada convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO número DIECINUEVE/DOS MIL VEINTICUATRO** adjudicado en el Proceso por la modalidad de Comparación de Precio número **CP-INABVE-CERO OCHO-DOS MIL VEINTICUATRO**, denominado **“ADQUISICIÓN DE JUGOS, CAFÉ Y AZÚCAR PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, en adelante “LCP”; Reglamento de la Ley de Compras Públicas, en adelante “RLCP”; así como, los lineamientos emanados por la Dirección Nacional de Compras en adelante “DINAC”; Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en este instrumento, de conformidad a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El contratista se obliga a suministrar el bien de manera parcial a la Institución Contratante lo siguiente: **“ADQUISICIÓN DE JUGOS, CAFÉ Y AZÚCAR PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, conforme a los Documentos de Solicitud del proceso de Comparación de Precio número CP-INABVE-CERO OCHO-DOS MIL VEINTICUATRO, la oferta técnica y económica presentada por El Contratista, atendiendo al mecanismo de entrega aprobado por El Delegado. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el suministro entregado pagará al Contratista un monto total de **NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,670.00)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), de acuerdo al siguiente detalle:

| ITEM | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO (Iva incluido) | MONTO TOTAL (Iva incluido) |
|--------------|---|------------------|----------|--------------------------------|----------------------------|
| 1 | <p>LOTE # 1</p> <p>JUGO ENVASADO</p> <p>MARCA: CASCADA</p> <p>Contenido: 355 ml</p> <p>Empaque: botella Plástica</p> <p>Sabor: Naranja, coco con piña</p> <p>Fecha de vencimiento: 5 meses a 6 meses desde su fecha de fabricación</p> <p>Garantía del producto: 180 días</p> <p>Fardo: 24 Unidades</p> | Unidad | 45,000 | \$ 0.19 | \$ 8,550.00 |
| 3 | <p>LOTE #3</p> <p>Azúcar blanca Bolsa de 1LB (500 GRAMOS)</p> <p>Olor: sin olor,</p> <p>Fuera de olores a humedad, fumigantes u otros olores extraños</p> <p>Sabor: dulce y agradable</p> <p>Aspecto físico: cristales</p> <p>Producto de origen: El Salvador</p> <p>Empaque: sellado hermético de etiqueta que incluye el nombre del producto peso neto fecha de fabricación de caducidad, lote información del fabricante y cualquier advertencia relevante</p> <p>Vencimiento: 12 a 24 meses después de ser empacado</p> | Unidad | 2,000 | \$ 0.56 | \$ 1,120.00 |
| TOTAL | | | | | US\$ 9,670.00 |

Por lo que, se suministrará el bien por El Contratista de acuerdo al Documento de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en el presente contrato, Adjudicación de forma parcial contenida en la resolución de las XX emitida por XX en su calidad de Gerente Administrativo y Delegado, y la oferta presentada por El Contratista. Brindando el servicio, en coordinación con el Administrador de Contrato, se suscribirá Acta de recepción en caso de que los servicios prestados estén acorde a lo requerido, la cual deberá ser elaborada, firmada y sellada por el Administrador de Contrato y El Contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, literal d) de la LCP y artículo sesenta y tres del RLCP. La Institución

Contratante pagará el servicio objeto del presente contrato, a través de la Unidad de Tesorería del INABVE, por medio de la Gerencia Financiera Institucional, en el plazo máximo TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, después de recibido el Quedan correspondiente, contra la presentación de factura de consumidor final, a nombre del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, o INABVE, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento diecinueve-ciento diez-cuatro, la cual incluirá el detalle del IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda, que por resolución número: XX, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte. La Institución Contratante ha sido designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos, de los suministros o servicios prestados, por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a Cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce, ciento sesenta y dos del Código Tributario. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para el INABVE, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente XX, del Banco XX, a nombre de XX. **III) PLAZO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la emisión de la orden de inicio, coordinada por el administrador de contrato, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria o hasta el 31 de diciembre de 2024, lo que ocurra primero. En caso de solicitarse la prórroga del plazo, por caso fortuito, fuerza mayor, por ser conveniente a los intereses de la Institución, El Contratista expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento, debiendo presentar las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito. El presente plazo del contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo estipulado en la Ley de Compras Públicas. **IV) FORMA, LUGAR Y PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO.** El Contratista se obliga a brindar el suministro, por medio de entregas parciales previa solicitud por parte del Administrador de Contrato, posterior a la notificación de la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato, en las Oficinas del

Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE), ubicadas en: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Numero doscientos veintidós, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que según lo dispuesto en el artículo sesenta del RLCP, el importe del presente contrato se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veinticuatro, certificada por la Gerencia Financiera para el presente proceso, según consta en Certificación de Fondos número: XX, de fecha XX, con cargo a la UP/LT XX, Fondos: GOES. **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el suministro del bien a la Institución Contratante, objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Comparación de Precios número **CP-INABVE-CERO OCHO-DOS MIL VEINTICUATRO**, y de acuerdo a lo descrito en la oferta presentada, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual en caso de que aplique. **VIII) GARANTÍA PARA CONTRATAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la LCP, y artículos sesenta y seis y siguientes del RLCP, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato, una Garantía de Cumplimiento contractual a favor de INABVE, por un valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$967.00)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente por el plazo de vigencia del contrato, más TREINTA (30) DIAS CALENDARIO ADICIONALES. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegará a aumentar, previo al vencimiento de la misma, de conformidad al procedimiento regulado en el artículo sesenta y siete de la RLCP. Ante el incumplimiento por El Contratista de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que

no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianzas, Cheques Certificados o de caja, Certificados de depósito; además, atendiendo a la naturaleza y a la complejidad de la contratación, se aceptará Órdenes irrevocables de pago, Pagarés, Prenda sobre certificados de inversión, Certificados fiduciarios de participación, Valores de titularización, otro tipo de títulos valores; emitidas por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades de garantías recíprocas, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de la respectiva garantía a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. Dicha garantía deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento. En casos excepcionales cuando debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega, no será necesario requerir la presentación de la garantía de cumplimiento contractual, entendiéndose por entrega inmediata la que no excede de quince (15) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la LCP. La Garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no deberán presentar manchas ni deterioro. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, INABVE podrá requerir al oferente que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por INABVE. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LCP, RLCP, así como los lineamientos emanados por la DINAC. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la Unidad de Compras Públicas de INABVE, ubicada en: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Numero doscientos veintidós, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. En caso de que El Contratista no presente la garantía de cumplimiento en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concedérsele al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento, incumplimientos y otros, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por parte del Contratista, por causas imputables al mismo, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo setenta y seis de la LCP y artículo sesenta y cuatro del RLCP, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. **X) CESACIÓN Y**

EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LCP. El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, según el artículo ciento sesenta y seis de la LCP. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada; siendo estas: a) Caducidad, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, causales contempladas en los artículos ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve de la LCP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho; y, ciento cincuenta y nueve de la LCP, previo al vencimiento de este. **XII) PLAZO DE RECLAMOS.** La Institución Contratante, establece que el plazo de reclamos será dentro del periodo de vigencia del presente contrato y conforme lo estipulado en la Oferta Técnica y Económica presentada por El Contratista, periodo dentro del cual se formularán los reclamos correspondientes, y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la contratista, según lo dispuesto en el artículo ciento setenta de la LCP. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Comparación de Precios número **CP-INABVE-CERO OCHO-DOS MIL VEINTICUATRO**, denominado “**ADQUISICIÓN DE JUGOS, CAFÉ Y AZÚCAR PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**”, y sus anexos; **b)** Las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; **c)** La Oferta Técnica y Económica presentada por El Contratista, con sus documentos; **d)** Adjudicación parcial contenida en la resolución de las XX,, emitida por el XX, Gerente Administrativo y Delegado con la notificación de la misma; **e)** Las Resoluciones de Rectificación o Modificaciones Contractuales, si las hubiere, con la notificación de la misma; **f)** Las Garantías, en caso que aplique; **g)** Actas de Recepción parcial y/o definitiva; y **h)** Otros documentos que emanaren de los Documentos de Solicitud y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo cuatro de la LCP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras

Públicas y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y del Derecho Común, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de El Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, y en forma supletoria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **XVII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título NOVENO, Capítulo SEXTO de la Ley de Compras Públicas. La solución de controversias se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial, salvo los casos excepcionales y pactos expresos de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la Ley de la materia. **XVIII) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en

la Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo, según lo regula los artículos ciento sesenta y cuatro; y, ciento sesenta y cinco de la LCP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos LCP, relativos a la contratación y entrega de suministros que se deriven del presente proceso, el Gerente General, actuando como delegado nombrado por la máxima autoridad de la Institución Contratante designó como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales, mediante Resolución de Administrador, de fecha XX, al **Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales**, mismo que podrá ser sustituido por resolución del delegado, la cual formará parte integral de este instrumento. **XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** De conformidad a lo estipulado en el artículo ciento dieciséis de la LCP, todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones, que las partes han señalado para tal efecto, **La Institución Contratante: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, número doscientos veintidós, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador**, o el correo electrónico institucional siguiente: XX, y, **El Contratista: XX**, o los correos electrónicos: XX. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro.

NOTA: ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES POR LO QUE SE CENSURARON DATOS PERSONALES Y SE REALIZO VERSIÓN PÚBLICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP.

XX
PRESIDENTE DEL INABVE
INSTITUCIÓN CONTRATANTE

XX
TÍTULAR DE MEGAFOODS EL SAVADOR
EL CONTRATISTA